

¿Grandes hacendados o pequeños agricultores? Debates y resultados de la ley de tierras de 1876 en la provincia de Buenos Aires, Argentina

Marta Valencia
CONICET - UNLP

Introducción

Grandes hacendados y pequeños agricultores estuvieron presentes en la sociedad y la economía rioplatenses desde los tiempos coloniales. La tensión entre favorecer a unos u otros atravesó casi todas las discusiones sobre el avance de la frontera productiva y la entrega de la tierra pública desde la creación del Virreinato del Río de la Plata, a fines de la década de 1770, hasta el cierre de la frontera bélica con las tribus aborígenes un siglo después (Amaral, 1998).

Con el reforzamiento del aparato administrativo de los Borbones en América a partir de la instalación del Virrey en Buenos Aires, el litoral de los ríos cobrará preeminencia sobre las regiones del interior, iniciándose una oleada pobladora que a partir de la instalación de fuertes sobre el río Salado logrará expandir el hinterland del puerto, redefiniendo los límites con el mundo aborígen. En los años que siguieron a la independencia se inició un proceso de fragmentación política en el que las luchas internas por más de cincuenta años reflejaron las dificultades para la aceptación general de un modelo de organización estatal que contuviera los intereses de todos, salvo durante el interregno del gobierno de Rosas que por diecisiete años consecutivos mantuvo la unión de las provincias merced a una "dura paz" impuesta desde Buenos Aires, que continuaría ampliando su territorio en una complicada trama de relaciones con los indios, que osciló entre la represión y la persuasión, según lo permitiera la disponibilidad de tropas en medio de las luchas intestinas y la propia dinámica de los cambios de liderazgo en las tribus de la pampa (Barba, E, 1962 a, b y c; Ratto, 2003).

Con la derrota del régimen rosista comienza a organizarse el país a partir de la Constitución de 1853, aunque esta etapa no estuvo exenta de dificultades ya que Buenos Aires se había autoexcluido del proceso de integración que unió al Interior y el Litoral en la Confederación Argentina. La inseguridad se adueñó nuevamente de la frontera, y los aborígenes, pacíficos por bastante tiempo, volvieron a invadir las estancias alcanzando el norte de la provincia. A partir de 1858 se estableció una línea que

delimitaba el territorio controlado por el gobierno, renovándose en los círculos políticos la inquietud por encontrar una solución definitiva al problema de la frontera interior, en el marco de la unidad política, con la inclusión de Buenos Aires mediante la aceptación de la Constitución y con la consecuente nacionalización de las rentas aduaneras. A fines de la década de 1870, la última etapa de la incorporación de tierras la protagonizaron Adolfo Alsina y Julio Roca, quien avanzó en forma definitiva sobre los dominios de los aborígenes, alcanzando hasta el río Negro (Heras y Barba, 1962; Barba, F, 1976).

La economía del nuevo virreinato hasta fines del siglo XVIII se basaba en la exportación de plata del Alto Perú y, en menor medida en la exportación de cueros. En las décadas posteriores a la revolución esta región se vinculó a los mercados internacionales a partir del comercio libre apoyándose en la exportación de productos pecuarios, especialmente los provenientes de las tierras bonaerenses. A partir de 1850 se crearon nuevas condiciones para la articulación de los intereses de los sectores dominantes del interior al circuito económico que mantenía como eje el puerto de Buenos Aires y continuando la exportación de cueros, carne salada y sebo, mientras se iniciaba una febril incorporación de la producción lanar. En la década de 1860, al calor de las nuevas oportunidades generadas por la revolución tecnológica europea y el constante aumento de la demanda de materias primas, la producción de lana alcanzó sus cifras más altas, se tendieron las primeras líneas férreas, con el aporte de las inversiones británicas, la incorporación de los inmigrantes europeos al mercado laboral y la utilización extensiva de la tierra con la continua expansión de la frontera (Amaral, 2001, Barba, 1995, Sabato, 1989).

El eje de esta ponencia girará en torno a las discusiones y resultados del marco legal, que rigió durante ochenta años en Buenos Aires, sobre las tierras que se iban conquistando e incorporando a la estructura productiva. Se analizará la formación de grandes predios en el período 1820-1900 y los límites rigurosos que impuso la ley sancionada en 1876, después de intensos debates para promover la subdivisión de la propiedad a través de la oferta de lotes cuya superficie contrastaba con la estipulada por la legislación que la precedió. Se colocará a esta medida legal dentro del contexto de otros dos intentos de reformar las políticas de tierras: las donaciones de suertes de estancias en 1832 y la creación de centros agrícolas en 1887. Se observará el papel de las instituciones, su influencia sobre los derechos de propiedad y sobre la actividad económica; poniendo el acento en su "debilidad" que le dificultó diseñar un aparato de control para la aplicación de las normas, debido a la situación embrionaria del estado

provincial. Para ello se expondrán las políticas sobre tierras públicas implementadas en la provincia de Buenos Aires desde 1810 hasta fines del siglo, teniendo en cuenta que la superficie ocupada en ese lapso pasó de dos a 31 millones de hectáreas.

2. La legislación de tierras públicas en la provincia de Buenos Aires y la estructura de las tenencias

En los años posteriores a la independencia el espacio ocupado y poblado en Buenos Aires abarcaba desde la zona costera al río de la Plata hasta la frontera natural que constituía el río Salado, sobre la que se encontraba la línea de fortines. Allí se habían radicados los antiguos pobladores quiénes durante los primeros veinte años del siglo XIX, con cierta lentitud, fueron perfeccionando los títulos de propiedad mediante la utilización de los sistemas coloniales de venta y moderada composición, además de las donaciones del Directorio entre los años 1818 y 1822. Al mismo tiempo, ocupantes sin títulos poblaban las tierras baldías, problema que preocupó a los sucesivos gobiernos hasta prácticamente fines de siglo.

A partir de 1820 las políticas implementadas desde el gobierno provincial se basaron en dos sistemas, donaciones -condicionadas e incondicionadas- y enfiteusis (Infesta, 2003). En 1821 se suspendieron las denuncias y entregas de títulos de propiedad porque las tierras se constituyeron en garantía de la deuda pública, al año siguiente se instauró el contrato enfiteutico para explotarlas, mediante el cual se transfirieron alrededor de siete millones de hectáreas hasta 1840, ubicándose la mayor cantidad de contratos al sur del río Salado. En la década de 1830 también se acentuó la apropiación plena a través de donaciones condicionadas (que obligaban a poblar con ganado, edificar y plantar árboles) e incondicionadas (en pago de servicios al estado en la lucha con los indios y a la fidelidad política al gobernador). Entre las primeras, se encuentra el reparto gratuito de suertes de estancias (2.025 has) pensada para aplicarse a lo largo de la frontera interior de la provincia con el objetivo de contribuir a su defensa, pero que en la realidad sólo se concretó en Azul. En este caso, se está explorando la hipótesis referida a la coexistencia dentro del proceso del rosismo de una estructura agraria latifundista con la pequeña y mediana tenencia rural (Lanteri, 2002 y 2004), aunque investigaciones anteriores señalaron la tardía escrituración de las suertes y las escasas personas que lo lograron (Infesta, 1994). Con respecto a las donaciones incondicionadas, entre 1834 y 1852 se entregaron por combates contra los indios. Este

tipo de premios era común en la época porque el erario no contaba con fondos para pagar esos servicios, y los certificados sirvieron como moneda a los agraciados que desearan transferirlos. Diferentes en su esencia fueron los premios a la fidelidad al gobernador Juan Manuel de Rosas, quien en plena dictadura los otorgó a aquellas personas que se habían mantenido a su lado en los momentos difíciles del alzamiento en su contra de 1839. Estos boletos o certificados sirvieron para acceder a la propiedad de las tierras porque el gobernador los habilitó como único medio posible para adquirirlas.

En 1836 se sancionó la ley de ventas de tierras públicas y la mayor parte de la concedida en enfiteusis fue adquirida por los mismos usufructuarios. A partir del año 1840, sólo se registraron algunas pocas escrituras de tierras a manos privadas. La enfiteusis había cesado virtualmente al impedirse la renovación de los contratos en la mejor zona de la provincia, no obstante, tanto los favorecidos por premios como muchos ex-enfiteutas, quedaron con trámites inconclusos al suspenderse las transacciones, al igual que los derechos de muchos perseguidos políticos pendientes de resolución, dado que en la década de 1840 gran cantidad de enemigos del régimen rosista debieron exiliarse por temor a perder su vida y muchos de ellos tenían intereses vinculados con las tierras públicas.

Después de la caída de Rosas en 1852 subsistieron problemas políticos que impidieron la unidad del país por más de una década. Sin embargo, en esos años se inició una nueva etapa en la que se operaron sucesivas transformaciones relacionadas estrechamente con los cambios producidos en las economías metropolitanas donde el incremento en la producción de manufacturas incidió en la búsqueda de nuevos mercados y de proveedores de materias primas para sus industrias, de manera que Buenos Aires, a través de la lana, se vinculó muy fuertemente al mercado internacional. Al terminar el negocio amistoso con los indios después de la dictadura rosista, se produjo un retroceso en la frontera, reduciéndose significativamente la extensión de la provincia, por lo que a partir de 1857 se buscó ampliar el espacio ocupado, implantando el sistema de arriendo público. Para esto era necesario clarificar derechos que habían quedado pendientes de la etapa anterior: múltiples reclamos efectuados por los ex-enfiteutas, los embargados, los exiliados con trámites incompletos y de ocupantes sin títulos. En el texto legal promulgado se admitió la posibilidad de fijar los contratos por un período más corto que el que había regido para la enfiteusis, las tierras se otorgarían por el término de ocho años, reservándose el estado la potestad de venderlas en el ínterin, en cuyo caso tendría derecho de preferencia el arrendatario; se estipuló un

precio máximo y uno mínimo para las tierras arrendadas dentro de la frontera, al exterior de la misma se exceptuó el pago pero a cambio de ciertas condiciones de población. Esta legislación, debía permitir además, la incorporación de tierras a la estructura productiva sin lesionar los derechos de los ocupantes que desde décadas atrás se encontraban radicados sin títulos (Valencia, 2005).

El sistema de arriendo, establecido por la ley de 1857, hizo posible tanto la regularización de las situaciones de los tenedores precarios de la tierra pública, como la ampliación de la zona productiva pues hasta 1876 se firmaron contratos por alrededor de cinco millones de hectáreas -la mayor cantidad en tierras situadas fuera de la frontera- para una superficie ocupada en la provincia que previamente a esta disposición legal era de 9 millones de hectáreas. Esta ley, previendo la concentración de tierras en pocas manos, fijó límites para su obtención. Los autores clásicos estimaron que su aplicación había posibilitado la formación de latifundios. La estructura de las tenencias en arriendo mostró, contrariamente a lo afirmado, que la ley de arrendamientos no promovió la acumulación de la tierra en pocas manos, tal como había sucedido con la enfiteusis.

En 1864, 1867, 1871, 1876 y 1878 se sancionaron las normas legales por las cuáles se decidió la venta de las tierras arrendadas a los particulares. Se había señalado que la implementación del sistema de arriendo permitió, en parte, la regularización de las situaciones de los tenedores precarios de la tierra pública. Las transferencias a manos privadas completaron dicho ordenamiento, poniéndole fin- o por lo menos límites más rigurosos- a los ocupantes sin títulos, que permanecían usufructuándolas amparados, en algunos casos, en derechos de origen dudoso, en litigios de larga data signados por una tramitación lenta y deficiente, o simplemente en la posibilidad de eludir todo control oficial en una campaña donde la organización institucional era todavía débil, las municipalidades no estaban organizadas en todos los partidos, y si lo estaban no funcionaban del todo bien. La justicia de paz tomaba todas las decisiones obrando como delegado del poder central. Más aún, se registran muchas acusaciones sobre el rol de los jueces de paz, dado que tenían amplios poderes en lo referente al cumplimiento de muchas de las pautas de la legislación terrera. Fueron los encargados de extender los certificados de población exigidos en cada medida dictada para corroborar que efectivamente las parcelas estaban con ganados y edificaciones porque era bastante común que se obtuvieran tierras sin otro motivo que esperar su valorización sin ocuparse de fundar establecimientos productivos. En los periódicos y en los debates se

escucharon muchas voces denunciando a los jueces por extender certificados falsos. La campaña de Buenos Aires, tan extensa y dilatada con sus fronteras siempre en riesgo eran muy difíciles de vigilar o inspeccionar y las autoridades residentes en la capital delegaban el control, en buena parte, en estas autoridades locales (Banzato y Valencia, 2003).

La ley sancionada en 1864 estipuló que los arrendatarios podrían solicitar la compra estableciendo un mismo plazo para todos los ocupantes y tomando como referencia los precios para las tierras públicas fijados por un decreto de 1862 en moneda corriente, los que, expresados en oro dos años después, se habían reducido levemente. El precio de la tierra pública al interior del Salado subió vertiginosamente entre 1857 y 1862 suplicando su valor. Al exterior del Salado, después de una primera suba entre 1859 y 1862, bajó constantemente para todas las zonas hasta 1871 (Valencia, 2005:106). En realidad, las diferencias entre las leyes de ventas sancionadas en este período, se encontraron básicamente en el precio fijado a la tierra, los plazos otorgados a los adquirentes y las posibilidades de concentración de la tierra que consintieron. La aplicación de esta norma legal encontró varios obstáculos, en primer lugar porque saturó el mercado al ofrecer en venta una gran cantidad de tierras; por otro lado los arrendatarios públicos, aún los que habían suscripto sus contratos recientemente debían presentarse a comprar, contrastando los alquileres bajos con el alto precio estipulado para la venta. En consecuencia, se concretaron muy pocas operaciones, los hacendados de Buenos Aires consideraron exagerados los precios estipulados y pidieron la suspensión.

La oferta de tierras de 1864 se enmarcaba en los prolegómenos de la crisis de sobreproducción lanera desatada en 1866 a raíz de la pérdida del mercado estadounidense y el excedente en Amberes, destinos privilegiados de la lana argentina, que coronaron la sucesión de dificultades que afectaron a este sector. Los estancieros que tenían intereses en este rubro fundaron la Sociedad Rural Argentina como un grupo de presión, en esta institución encontraron un lugar apropiado para establecer relación con el Estado del cual obtuvieron apoyo toda vez que lo solicitaron. La composición de la entidad era heterogénea, sus integrantes además de hacendados eran políticos destacados que ocuparon altos cargos en el Poder Ejecutivo o legislativo, financistas, comerciantes y empresarios. La Sociedad Rural Argentina estableció conexiones con el Poder Legislativo provincial durante la etapa fundacional mediante la actuación de sus miembros más relevantes. Entre 1866 y 1871 treinta y dos ruralistas se desempeñaron

en la Cámara Diputados y dieciséis fueron electos para el Senado, más tarde aumentaron su participación. La vanguardia de la Sociedad Rural consideraba al Poder Legislativo como un ámbito muypreciado; así lo expresaban en *Anales*, su publicación institucional periódica (Valencia, 2005), en la que exhortaban a secundar la acción del gobierno mediante la sanción de leyes que interesaban a todos los hacendados.

En 1866, dos años después de otorgadas sucesivas prórrogas para la aplicación de la ley, comenzó la discusión de otro proyecto de venta que involucraba las mismas tierras. Este debate se dio en medio de la crisis que afectaba precisamente a los productores rurales dedicados al ovino, y que eran, a su vez, arrendatarios públicos. En enero de 1867 el gobierno dispuso la venta de las tierras al interior de la línea de frontera, que fueron divididas en diferentes secciones. Los precios estipulados se relacionaron con la calidad y ubicación de las tierras. Los arrendatarios tenían que comprar los campos dentro de los noventa días a partir del vencimiento de los contratos. Así, se transfirieron al dominio privado alrededor de 1.700.000 hectáreas. El porcentaje más alto de los adquirentes fueron los arrendatarios públicos pero también, el estado accedió a venderle las tierras a una cantidad de personas que no tenían calidad de tales, pero que ofrecían pagar los alquileres atrasados desde el momento en que habían iniciado su trámite. Finalmente, se vendieron tierras en pública subasta, y también a los subarrendatarios. La multiplicidad de alternativas aceptadas evidencia que predominó el criterio oficial de transferir las tierras a manos privadas, tratando de resolver todas las cuestiones relacionadas con la discusión de derechos relacionados con la denuncia y ocupación. Si se analiza la estructura de tenencias formadas después de esta venta, no se advierte que haya habido concentración de la propiedad, tal como lo sostuvo Jacinto Oddone en su libro, ya que incidieron los sobrantes que eran superficies pequeñas.

Para agosto de 1871 se sancionó la ley de ventas de tierras arrendadas fuera de la frontera. Esta medida legal complementaba la anterior, aunque la decisión se basó en que era necesario recaudar fondos para hacer frente a los diversos compromisos contraídos por la Provincia. De igual modo que en la anterior, se dividió el territorio en secciones de acuerdo con la calidad y ubicación, aunque el precio estipulado fue sensiblemente más bajo que en anteriores ofertas. Los arrendatarios podían adquirir los predios que ocupaban en una superficie que no excediera las 16.200 has, y en plazos bastante cómodos. Para lograr estas ventajas, precios relativos más bajos y planes de pago accesible, actuaron activamente en la legislatura de Buenos Aires los

representantes más importantes de la Sociedad Rural Argentina. Su presidente y miembros conspicuos eran legisladores en los momentos en que se discutían estas leyes.

El total de la tierra vendida a partir de la sanción de la ley de 1871, fue de alrededor de cuatro millones de hectáreas, predominando las transacciones efectuadas por los arrendatarios públicos, aunque como en el caso de la aplicación de la ley anterior, se hizo lugar a la resolución de trámites excepcionales, tal es el caso de los poseedores o concesionarios que tenían sus trámites terminados, y también se reconocieron como válidas las transferencias de derechos que constaban en el expediente de trámite aunque no se encontraran protocolizadas. La localización de estas ventas se realizó en mayor medida en el noroeste y sur de la Provincia, en tierras lindantes con el dominio de los indios. La estructura de las tenencias formada en este caso, permitió advertir una mayor concentración de la propiedad, si se la compara con las delineadas como consecuencia de la aplicación del arriendo y la venta de 1867 aunque menor que las formadas por la venta de 1836. En la legislatura de Buenos Aires se denunciaron abusos en cuanto a la formación de grandes propiedades por la adquisición de superficies mayores que las que la ley autorizó. Para ello, los adquirentes contaron con la complacencia de los jueces de paz, que certificaron condiciones de población y otros requisitos que posibilitaron tales maniobras.

Las leyes de 1867 y 1871 reservaron tierras para la fundación de pueblos, por lo que en 1876, se proyectó su venta, aunque tratando de promover la subdivisión de la propiedad. La base de dicho proyecto fue la oferta en pequeños lotes de 100 has estableciendo topes máximos que evitaban la concentración. En esta oportunidad se enfrentaron concepciones opuestas respecto de la política de tierras entre ministros y legisladores que a su vez eran miembros de la Sociedad Rural.

En 1878 se reiteró la oferta de tierras debido al poco éxito de la anterior, en este caso predominó la idea de no limitar la concentración de la propiedad. Se vendieron alrededor de tres millones de hectáreas. Los compradores lo hicieron en zonas reservadas por la ley de 1871, con la aplicación de esta norma legal terminó el proceso de transferencia de las tierras arrendadas a los particulares. El 5 de octubre de 1878 el parlamento nacional aprobó una ley que dispuso la incorporación definitiva e inmediata del territorio ocupado por los indios mediante una campaña militar cuyo costo se financió a través de un empréstito interno garantizado por las tierras a conquistar. Cada acción suscripta equivalía a 2.700 has, enajenándose en manos de un mismo propietario un mínimo de 10.800 y un máximo de 32.400. En la provincia de Buenos Aires quedaba

para ser distribuida la zona del oeste, que se dividió en cuatro secciones. En estos cuatro millones y medio de hectáreas que pasaron a los particulares se formaron grandes propiedades, algunos de los antiguos terratenientes adquirieron estas tierras y trasladaron allí sus planteles de ganado ovino.

En 1887 se sancionó la ley de Centros Agrícolas destinada a la fomentar los cultivos de cereales y a convertir en propietarios a los pequeños agricultores. Así se expresó una especialista en el tema al evaluar los resultados de la aplicación de dicha legislación producto de la política liberal positivista llevada adelante por los hombres de la generación del 80: “es una de las pocas disposiciones legales del siglo para la provincia de Buenos Aires -sin olvidar la ley general de Tierras de 1876- con tan altos objetivos, aunque difíciles de concretar en la práctica” (Girbal, 1980:156). Algunos factores coincidieron para que los resultados de esta medida legal fueran poco exitosos: problemas burocráticos, un proceso especulativo en torno a las tierras a partir de 1888 que desembocará en la crisis de 1890, etcétera; así sólo unos pocos centros dejaron saldos positivos.

A partir de la aplicación de las distintas leyes mencionadas se examina la estructura de la propiedad enfocando en aquellas medidas legales que promovieron la concentración. La historiografía sobre el tema ha denunciado la formación de latifundios sin hacer distinción espacio-temporal alguna. Sin embargo, cabe consignar que entre 1820 y hasta fines de siglo se encuentra que la estructura de la propiedad formada por las donaciones del directorio (27.000 has), por los premios (19.300 has) y la enfiteusis (entre 14 y 17.000 has) manifiesta concentración de la propiedad, la que disminuye con los arriendos (7.000 has), aumentando algo en su promedio con las ventas de 1871 (8.700 has). Las ventas de 1878 y las derivadas de la incorporación a la estructura productiva después de la campaña de Roca marcaron otra etapa de acumulación hasta fines del siglo, aunque todavía no se ha hecho una evaluación definitiva, si bien la mera observación de los registros gráficos revela grandes predios.

3. El proyecto de ley de 1875

Coincidiendo con la sanción en la esfera nacional de la llamada Ley Avellaneda de 1876 cuyo objetivo fue facilitar el acceso a la tierra a los agricultores y a los inmigrantes, comenzó a discutirse en la provincia de Buenos Aires un proyecto similar en lo relacionado a la subdivisión de la propiedad de las tierras.

El presidente Nicolás Avellaneda envió al Congreso nacional un proyecto en 1875 que se discutió durante dos períodos parlamentarios. Se disponía la exploración y subdivisión de las tierras de los territorios nacionales, practicando las mensuras de las tierras aptas para la colonización "la división básica, denominada sección, sería un cuadrado de 20 kilómetros de lado, dividido en cuatrocientos lotes. En cada sección se reservarían tierras destinadas a formar un pueblo, cuyas características eran detalladas. Todo debía ser mensurado y amojonado. Luego, por el Departamento de Inmigración se enviaban las familias, las cien primeras recibían gratis un lote de cien hectáreas, la tierra restante se enajenaba a plazos, a \$2 la hectárea no pudiendo reunirse más de cuatro lotes en una persona" (Heras:1962:248). En este proyecto se habían volcado el pensamiento del presidente, escrito y publicado en 1865 en su libro sobre las tierras públicas (Avellaneda, 1915).

El proyecto fue enviado a la Legislatura provincial durante el gobierno de Carlos Casares, un hacendado que también se dedicó a la política, ocupando importantes cargos antes de llegar al poder ejecutivo de la provincia y representando, dentro del partido autonomista, una tendencia moderada (Heras, 1962). La Convención Constituyente que se había llevado a cabo en 1873 había señalado la necesidad de dictar una ley general de tierras que impulsaría la inmigración y la colonización (Barba, 1976:41). El proyecto enviado al senado provincial en septiembre de 1875 contenía ciertas similitudes con el nacional en lo relacionado con la mensura de las tierras, la que se haría por secciones, divididas en lotes de 100 has, ninguna persona o sociedad podría comprar en cada sección más de 800 has, ni se vendería menos de un lote. El poder ejecutivo podría limitar a un solo lote el derecho a la compra en los terrenos que estuvieren en condiciones de ser destinados a la agricultura. También se determinó que las personas que comprasen por medios fraudulentos más extensión de tierra que la permitida, perderían el dinero y las parcelas.

Sobre un número total de dieciocho senadores, trece eran afiliados a la Sociedad Rural Argentina, Luis Saénz Peña que presidió la Cámara en su carácter de vice gobernador, Torcuato de Alvear, Jacinto Arauz, Alvaro Barros, Manuel Gaché, Manuel J. de Guerrico, Luis A Huergo, Alfredo Lahitte, Ventura Martínez, José Zoilo Miguens, José Miguel Nuñez, Jorge Stegman y Carlos Urioste, también se agrega que el gobernador Casares y el ministro Rufino Varela eran integrantes de la corporación. No obstante su pertenencia manifestaron posiciones disímiles a la hora del debate. Huergo y Urioste formaron parte de la Comisión de Hacienda, sugiriendo reformas tendientes a

morigerar las pautas del Ejecutivo en cuanto a las cantidades de tierras que podía acumular cada comprador " ... y la Comisión cree que estando estos terrenos situados en la frontera a grandes distancias de los centros de población, sin vías de comunicación no se pueden destinar a la agricultura",¹ estimando que se debían aumentar las superficies de las parcelas ofrecidas. Por otro lado, Barros se opuso abiertamente a "fomentar el desarrollo de la agricultura haciendo de esta industria nuestra fuente principal de producción es un propósito definido y manifestado en el proyecto de ley ... Suprimir la ganadería para dar camino a la agricultura si no es un propósito determinado en él, se ve con la limitación dada a la propiedad de la tierra ... "² En tanto Torcuato de Alvear y Manuel Gaché apoyaron la propuesta del Ejecutivo, " ...la tierra no está entre nosotros al alcance de los agricultores. Es por esto que la agricultura no existe como debe existir...",³ decía Alvear; en cuanto a Gaché se presentó como agricultor diciendo que representaba a la sección más agrícola de la provincia integrada por los partidos de Chivilcoy, Chacabuco, Junín, Bragado y 25 de Mayo, agregando que " ... hasta hoy los ganaderos han logrado hacer triunfar sus opiniones, siempre que se ha tratado de la venta de la tierra pública esta se ha hecho en grandes áreas, y yo pregunto ¿qué resultado se ha obtenido, que bienes ha reportado al país? Pena me da decirlo, los beneficios que se han conseguido son la reproducción de los ganados mayores en la Provincia y la despoblación de la campaña ... "⁴

Rufino Varela, ministro de hacienda, le refutó a Álvaro Barros reeditando un enfrentamiento dentro de los integrantes de la corporación en oportunidad del tratamiento de una ley de tierras en 1869, en esa ocasión su contrincante había sido Eduardo Olivera -una de las figuras prominentes de la Sociedad Rural-. Aunque en distinta circunstancia, los argumentos esgrimidos por uno y por otro fueron similares. Varela defendía la subdivisión de la propiedad para dedicarla a la agricultura, en tanto Olivera, lo mismo que Barros, sugerían seguir con el modelo de la gran propiedad apta para la actividad ganadera que era predominante en la economía bonaerense. Decía Varela: "No es para las grandes fortunas, no es para los grandes capitalistas que debemos hacer leyes de tierras, y repito una frase que he tenido que decir otra vez: el

¹ Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires (en adelante DSCSPBA), 7 de setiembre de 1875, p.575

² Ibidem, p.581

³ Ibidem, p.591

⁴ Ibidem, p.616

estanciero no debe vender la tierra como especulación ... nosotros debemos buscar al a hombre de pequeño capital ..."⁵

Pese a que la Sociedad Rural tenía muchos de sus integrantes en el Senado presentó una nota en la Cámara firmada por su presidente y su secretario, José María Jurado y Julio Lacroze respectivamente, oponiéndose a la subdivisión de la propiedad y proponiendo que los lotes tuviesen como mínimo 1.350 has y como máximo hasta 8.099 has, concediendo a cada persona una cantidad ilimitada de tierra a pagar al contado. Esto significaba una gran ventaja para los que tenían mucho dinero.⁶

En la Cámara de Diputados el proyecto fue rechazado en la primera votación en general y luego de la intervención de los ministros, Rufino Varela y Aristóbulo del Valle fue reconsiderado y aprobado "... una ley de esta importancia no se puede rechazar en general sin haber antes discutido ..."⁷ y agregó el ministro de hacienda Varela

"Se dice en apoyo a la oposición a esta ley que el indio invade la tierra que queremos vender. Que sea así, pero yo pregunto ¿cómo nos defenderemos, que barrera opondremos a sus irrupciones? El desierto? No, el desierto es su elemento; dejárselo libre sería conspirar a nuestra ruina ... necesitamos poblar para reducir al salvaje ... necesitamos población y civilización es lo que ha de producir al país la ley que presenta el Poder Ejecutivo. Se nos dice que vamos a vender una tierra que tiene el salvaje, que la domina, que vamos a vender una tierra para que el poblador que vaya a habitarla pierda a sus hijos y a su familia. No, esto no puede ser invocado como un argumento para rechazar el proyecto, se rechaza porque no se consagra el derecho de adquirir toda la extensión que los intereses privados anhelan ... porque el proyecto de ley sólo autoriza la venta de la tierra en áreas de tres cuartos de legua cuando hay partidarios de que se vendan áreas de tres y seis leguas..."⁸

4. El texto de la ley de 1876 y su aplicación.

La ley fue sancionada el 5 de noviembre de 1876 con algunas modificaciones. La mensura se haría por secciones, las que a su vez se dividirían en lotes de 200 has. En cada sección se reservarían lotes para la traza de los pueblos y ejidos tal como se disponía en la ley de de 1867. En las condiciones de la venta estipulaba precios

⁵ Ibidem, p.663

⁶ Ibidem, p. 684

⁷ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 17 de julio de 1876, p. 347

⁸ Ibidem, pp.349 -350

escalonados según la cantidad de tierra a adquirir y prohibía expresamente que ninguna persona o sociedad podría comprar en una misma sección más de 5.400 has, ni se vendería en caso alguno menos de un cuarto de lote.

En el artículo 4° se estipulaba que en caso de "conurrencia a la compra será preferido el que solicite menor extensión" (Muzlera, 1895:334). El precio se pagaría una sexta parte al contado y el resto en cinco anualidades. Al pagar al contado se efectuaba una rebaja del 7% anual. Se mantuvo, tal como lo expresaron las leyes de ventas anteriores, cierta preferencia por los ocupantes (a quienes se denominó "poseedores") quienes podrían comprar hasta cinco mil hectáreas siempre que, con seis meses de anterioridad a la sanción de esta ley, hubiesen tenido en el campo que ocupaban mil quinientas cabezas de ganado mayor o seis mil de ganado menor como mínimo, y se presentaran dentro de los noventa días de su sanción. Los pobladores con menor número de ganado tenían derecho a la preferencia a una fracción proporcional según las bases consignadas en el inciso anterior.

Las personas que compraran por medios fraudulentos más extensión de tierra que la permitida por esta ley en cada sección perderían el precio total de la tierra y esta volvería a venderse por cuenta del Estado tal como se había expresado en el proyecto. Todo individuo o sociedad que comprara tierra pública y no la poblara dentro de los dos años perdería su derecho a ella y la sexta parte del importe del terreno. Por lo menos debían invertir un capital de mil pesos moneda corriente por cada 50 has en habitaciones, cultivos de tierras o ganados. Se penalizaba expresamente la presentación de certificados falsos sobre el cumplimiento de las condiciones de población, que se obtenían y utilizaban frecuentemente.

Por el artículo 20 se otorgaba un plazo de seis meses a partir de la sanción de la ley para que los ocupantes de tierras públicas al interior y al exterior de la frontera cuya existencia fuera desconocida para el Departamento de Ingenieros para que se presentaran a comprar. En este punto se refiere a los comprendidos en las leyes anteriores de 1867 y 1871. A los que no se presentaren se los penalizaba cobrando el arrendamiento por el tiempo de la ocupación o vendiendo sus tierras al mejor postor. Los decretos reglamentarios designaron a los agrimensores encargados de practicar las mensuras, levantar los planos de los terrenos, marcando ríos arroyos y sierras y demás accidentes del terreno.

Como se ha podido observar el proyecto inicial subdividía las secciones en lotes de 100 has. y la aprobación definitiva lo llevó a 200 hs. También reconocía los

derechos de los ocupantes o poseedores de tierras públicas comprendidos en leyes anteriores y en este caso, se facilitaba la venta de parcelas más extensas que las dispuestas para los nuevos adquirentes. Las escrituras asentadas en los protocolos de los Escribanos Públicos de Gobierno, a partir de la sanción la ley, sólo suman 19 registros que no aluden a la citada subdivisión de las tierras en secciones y lotes de 200 has.:

Apellido y Nombre	Hectáreas	Partido
Zepeda, Francisco	167	Magdalena
Lafuente, Santos	2.908	Lobería
Henestrosa, Pedro	4.049	Lincoln
Dudignac, Ezequiel	2.799	9 de Julio
Corvalán, Saturnino y Víctor	3.396	Necochea
Gomez, Manuel G	2.799	Necochea
Sintas, Juan	329	Chacabuco
Silva, Mariano	2.024	Azul
Belaustegui, Melchor	650	Las Flores
Carballo, Gregorio y Wrigth, Carlos	2.699	9 de Julio
Bordeau, Carlos	808	Lincoln
Saves, Juan	808	Lincoln
Cardinal, Noel	1.818	Lincoln
Piñeiro González, Manuel	168	Rojas
Martínez, Juan C.	1.821	Lincoln (remate)
Rueda, Manuel	2.429	Lincoln
Moreno, José	197	Rojas
Gómez, Gaspar	4.724	Rauch
Martínez, Carolina L. de ⁹	8.099	Juárez

Como se podrá apreciar estas escrituraciones en su gran mayoría no responden a la división propuesta, ni a las condiciones estipuladas por la de 1876. Así, el gobierno expresó que, preocupado por los magros resultados obtenidos en cuanto a la venta dispuesta en 1876, dos años más tarde en 1878 envió un proyecto de ley donde permitía

⁹ En el último caso se trataba de la viuda del Gral. Martínez un arrendatario público de seis leguas en el partido de Azul en cuyas tierras se encontraban propietarios de las suertes de estancias donadas en 1832 , después de un largo pleito le vendieron las 3 leguas.

la escrituración de superficies más extensas. Como en la legislatura se encontraban algunos representantes que habían intervenido en los debates de 1875 como es el caso de Manuel Gaché resulta interesante tener en cuenta su punto de vista " ... yo abogué por la subdivisión de la propiedad de la tierra y estoy lejos de arrepentirme ... se dice ahora que los resultados de la ley de 1876 son negativos, que la ley es mala . Yo digo no es mala la ley, los resultados que ha dado no son negativos, porque ella no ha dado resultado ninguno porque ella no ha estado en vigencia un solo instante, no se ha cumplido absolutamente ninguna de sus partes ..." Sostuvo Gaché que las tierras no se habían mensurado "... el señor senador decía que las tierras estaban medidas y yo decía que no. No están mensuradas, porque si bien fueron mensuradas en su extensión total, no están de ninguna manera subdivididas con arreglo a la ley de 1876. Así es que ninguno de ellos sabía donde se le iba a ubicar la tierra. Diría que las ideas del Senado hoy son contrarias a las del año '76 y que las grandes áreas de la estancia pampeana, diré así, si se me permite la expresión, han de triunfar".¹⁰

Resulta interesante el argumento vertido por el senador Gaché porque se ve en algún modo reflejado en las escrituras públicas. Seguramente las división en lotes de 200 has. por su trabajosa ejecución se demoró más de la cuenta , así que en 1877 y 78 todavía no estaban terminados, impidiendo de ese modo la pronta puesta en vigencia de la ley. Sí se advierte, en algunas escrituras notariales correspondientes a ventas en 1879 por la siguiente ley de 1878 que se alude a la venta de "110 lotes de 200 has. o 32 lotes de 200 has. la mayoría en el partido de Bolívar".¹¹

Conclusiones

En esta ponencia se ha recorrido todo el camino seguido por la legislación de tierras públicas aplicada en la Provincia de Buenos desde 1820 hasta fines de siglo. Sin duda, el siglo de la conquista y la ocupación del espacio pues casi 30 millones de has de su superficie fueron transferidas en uso o en propiedad a manos privadas por diferentes sistemas. Se ha señalado que la acumulación de tierras en pocas manos ocurrió en distintas etapas. La historiografía sobre el tema ha denunciado la formación de latifundios sin hacer distinción espacio-temporal alguna, tal es el caso del libro clásico de Jacinto Oddone sobre la formación de la burguesía terrateniente argentina. Sin

¹⁰ DSCSPBA, 24 de octubre de 1878, p. 1017.

¹¹ Escribanía General de Gobierno, 1879, f. 302 y 414.

embargo, cabe consignar que por la aplicación de las leyes mencionadas antes, entre 1820 y hasta fines de siglo se encuentra que la estructura de la propiedad formada por las donaciones del directorio, los premios y la enfiteusis manifiesta concentración de la propiedad, la que disminuye con los arriendos y aumenta algo con las ventas de 1871. Las ventas de 1878 y las derivadas de la incorporación a la estructura productiva después de la campaña de Roca marcaron otra etapa de acumulación hasta fines del siglo.

La legislación que intentó reformar el sistema de traspaso de las tierras públicas haciendo hincapié en la subdivisión de la propiedad para dedicarla a la agricultura fueron, en primer lugar, y sujeto a revisión después de últimos estudios, la entrega de suertes de estancias en el arroyo Azul en 1832, la ley de Centros Agrícolas de 1887 y la ley de tierras de 1876. En este último caso se trata de la única ley general de ventas de tierras públicas que propuso la subdivisión de la propiedad en lotes de 200 has marcando límites rigurosos a la acumulación. En el ámbito legislativo se advirtió la firme oposición que dicho proyecto provocó aunque fue expuesto debido al mandato de la Convención Constituyente de la Provincia de Buenos Aires de 1873 y en consonancia con el discutido también en 1875 en el orden nacional fruto de la inspiración del presidente Avellaneda. El texto inicial elevado a las cámaras por el poder ejecutivo tuvo algunos cambios con respecto a la superficie de los lotes y se contemplaron los derechos de los poseedores que podían acceder a mayor cantidad de tierra que la estipulada para los nuevos adquirentes. En el curso de los debates se revelaron las diferencias existentes en el seno de la Sociedad Rural Argentina, la corporación de los hacendados fundada en 1866 porque muchos de sus miembros integraban el Senado en oportunidad del tratamiento del proyecto enviado por Carlos Casares que también era socio de la entidad lo mismo que Rufino Varela, ministro de hacienda que reiteró sus argumentos esbozados en 1869 en defensa de la agricultura.

La ley tuvo una aplicación muy escasa como se deduce de la consulta de los protocolos notariales, quizá, por la realidad de la campaña de Buenos Aires, con sus instituciones débiles que hacía difícil la instrumentación de una medida legal tan compleja. El proceso de subdivisión de las secciones pautado especialmente era de lenta ejecución porque tenían que intervenir varios funcionarios públicos para llevarlo a cabo, y luego, controlarlo eficazmente para que las pequeñas parcelas de tierras fueran escrituradas con cierta rapidez quedando de ese modo en manos de productores agrícolas.

Bibliografía

- Amaral, Samuel (1998): *The Rise of Capitalism on the Pampas*, New York, Cambridge University Press.
- _____ (2001) “Producción agropecuaria, 1810-1850”, en Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, Planeta, v. 6, p. 41-64.
- Amaral, Samuel y Valencia, Marta (1999): *Argentina, el país nuevo*, La Plata, Eunlp.
- Avellaneda, Nicolás (1915): *Estudio sobre las leyes de tierras públicas*, Buenos Aires, La Facultad.
- Banzato, Guillermo (2000): “Poder local y poder central en los conflictos por la tierra. Chascomús, Ranchos, Monte, 1780-1850”. Jornada de debate: Poder y justicia en el mundo rural. Red de Estudios Rurales, Buenos Aires, ms.
- _____ (2002a): “Grandes estancias en la provincia de Buenos Aires, Argentina. Formación y consolidación del patrimonio rural en los partidos de Chascomús, Ranchos y Monte, 1780-1880”, en Casado Alonso, Hilario y Robledo Hernández, Ricardo (eds.) *Fortuna y negocios. La formación y gestión de los grandes patrimonios (ss. XVI-XX)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, pp. 350-376.
- _____ (2002b): “Ocupación y acceso a la propiedad legal de la tierra en la región nordeste del río Salado. Chascomús, Ranchos y Monte, 1780-1880”. Tesis de doctorado, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP.
- Banzato, Guillermo y Quinteros, Guillermo (1992): “La ocupación de la tierra en la frontera bonaerense. El caso de Chascomús, 1779-1821”, en *Estudios/Investigaciones*, La Plata, UNLP, n° 11, pp. 39-76.
- Banzato, Guillermo y Valencia, Marta (2003): “Tierra y poder en la Provincia de Buenos Aires: 1820-1880”, *51 Congreso Internacional de Americanistas*, Santiago de Chile, ms.
- Barba, Enrique M (1956): *Rastrilladas, huellas y caminos*, Buenos Aires, Raigal.
- _____ (1962a): “El primer gobierno de Rosas. Gobierno de Balcarce, Viamonte y Maza”, en Levene, Ricardo (dir.) *Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, El Ateneo, 3a edición, v. 7, segunda sección, cap. 9, pp. 9-84.
- _____ (1962b): “Formación de la tiranía”, en Levene, Ricardo (dir.) *Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, El Ateneo, 3a edición, v. 7, segunda sección, cap. 9, pp. 84-129.
- _____ (1962c): “Las reacciones contra Rosas”, en Levene, Ricardo (dir.) *Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, El Ateneo, 3a edición, v. 7, segunda sección, cap. 9, pp. 331-445.
- Barba, Enrique M., et.al (1974): “La Campaña al Desierto y el problema de la tierra: la ley de 1878 y su aplicación en la provincia de Buenos Aires”, *Segundo Congreso de Historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, pp. 225-254.
- Barba, Fernando (1975): “Nota sobre las tierras de Patagones y Río Negro”, *Segundo Congreso de Historia Argentina y Regional*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, v. 1, pp. 319-327.
- _____ (1976): *Los Autonomistas del 70*, Buenos Aires, Pleamar.
- _____ (1995): *Frontera ganadera y guerra con el indio*, La Plata, EUNLP

- Barsky, Osvaldo y Gelman, Jorge (2001): *Historia del agro argentino. Desde la Conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Mondadori.
- Barsky, Osvaldo y Djenderedjian, Julio (2003): *La expansión ganadera hasta 1895*, Buenos Aires, Universidad de Belgrano-Siglo Veintiuno Editores Argentina
- Cárcano, Miguel Angel (1972): *Evolución histórica del régimen de la tierra pública*, Buenos Aires, Eudeba.
- Cortés Conde, Roberto (1968): “Algunos rasgos de la expansión territorial en Argentina en la segunda mitad del siglo XIX”, *Desarrollo Económico*, v. 8, n° 29, pp. 3-29.
- _____ (1979): *El progreso argentino, 1880-1914*, Buenos Aires, Sudamericana.
- _____ (1989): *Dinero, deuda y crisis. Evolución fiscal y monetaria en la Argentina, 1862-189*, Buenos Aires, Sudamericana-Instituto Torcuato Di Tella.
- Cortés Conde, Roberto (1968): “Algunos rasgos de la expansión territorial en Argentina en la segunda mitad del siglo XIX”, *Desarrollo Económico*, v. 8, n° 29, pp. 3-29.
- _____ (1979): *El progreso argentino, 1880-1914*, Buenos Aires, Sudamericana.
- _____ (1989): *Dinero, deuda y crisis. Evolución fiscal y monetaria en la Argentina, 1862-189*, Buenos Aires, Sudamericana-Instituto Torcuato Di Tella.
- Fradkin, Raúl; Garavaglia, Juan Carlos; Gelman, Jorge y González Bernaldo, Pilar (1997). “Cambios y permanencias: Buenos Aires en la primera mitad del siglo XIX”, en *Anuario del IEHS*, n° 12, pp. 13-21.
- Garavaglia, Juan Carlos (1995): “Tres estancias del sur bonaerense en un período de ‘transición’ (1790-1834)”, en Bjer, María Mónica y Reguera, Andrea (comps.) *Problemas de la historia agraria*, Tandil, IEHS, pp. 79-124.
- _____ (1999a): “Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852”, en Garavaglia, Juan Carlos. *Poder, conflicto y relaciones sociales. El río de la Plata, XVIII-XIX*, Rosario, Homo Sapiens, pp. 57-88.
- _____ (1999b): “La justicia rural en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX (Estructuras, funciones y poderes locales)” en *Ibidem*, pp. 89-122.
- _____ (2000): “La propiedad de la tierra en la región pampeana bonaerense: algunos aspectos de su evolución histórica (1750-1863)”, ponencia presentada en las XVII Jornadas de Historia Económica, Tucumán.
- Garavaglia, Juan Carlos y Gelman, Jorge (1995): “Rural History of the Río de la Plata, 1600-1850: Results of a Historiographical Renaissance”, en *Latin American Research Review*, 30:3, pp 75-105.
- _____ (1998): “Mucha tierra y poca gente: un nuevo balance historiográfico de la historia rural platense (1750-1850)”, *Historia Agraria*, n° 15, pp. 29-50.
- _____ (2003): “Capitalismo agrario en la frontera. Buenos Aires y la región pampeana en el siglo XIX”, *Historia Agraria*, Universidad de Murcia, n° 29, pp. 105-121.
- Gelman, Jorge (1998): “El mundo rural en transición”, en Goldman, Noemí (dir.) *Nueva Historia Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana, v. 3., pp. 71-101.
- Girbal-Blacha, Noemí (1980): *Los centros agrícolas en la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, CONICET.
- Girbal-Blacha, Noemí y Valencia, Marta (1998). *Agro, tierra y política. Debates sobre la historia rural de Argentina y Brasil*, La Plata, Eunlp.
- Halperín Donghi, Tulio (1969): “La expansión ganadera en la campaña de Buenos Aires (1810-1852)”, en Di Tella, Torcuato y Halperín Donghi, Tulio. *Los fragmentos del poder*, Buenos Aires, Jorge Álvarez, pp. 21-73.
- _____ (1980): *Proyecto y construcción de una nación: Argentina*, Caracas.
- _____ (1985): *José Hernández y sus mundos*, Buenos Aires, Sudamericana.

- _____ (1993): "Clase terrateniente y poder político en Buenos Aires (1820-1930), *Cuadernos de Historia Regional*, Universidad Nacional de Luján, n° 15, pp. 11-45
- Heras, Carlos (1949): "Antecedentes sobre la instalación de las municipalidades en la Provincia de Buenos Aires (1852-1854)", *Trabajos y Comunicaciones*, n° 1, pp. 75-107.
- _____ (1954): "Un agitado proceso electoral en Buenos Aires", *Trabajos y Comunicaciones*, n° 4, pp. 69-109.
- _____ (1954): "Las elecciones de legisladores provinciales de marzo de 1864", *Trabajos y Comunicaciones*, n° 5, pp. 57-97.
- _____ (1962): "Presidencia de Avellaneda", en Academia Nacional de la Historia *Historia Argentina Contemporánea*, Buenos Aires, El Ateneo, v. 1, pp. 149-268.
- Heras, Carlos y Barba, Enrique M. (1962): "Relaciones entre la Confederación y el Estado de Buenos Aires (1854-1858)", en Levene, Ricardo (dir.) *Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, El Ateneo, 3a edición, v. 8, cap. 5, pp. 173-246.
- Hernández, José (1882): *Instrucción del estanciero*, Buenos Aires.
- Hora Roy (1993): "La formación de una corporación. La Sociedad Rural y los desafíos de la innovación técnica (1890-1920)", *Cuartas Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, UNMdeP.
- _____ (2002): *Los terratenientes de la pampa argentina*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno de Argentina Editores.
- Infesta, María Elena (1986): "Aportes para el estudio del poblamiento de la frontera del Salado", *Estudios sobre la provincia de Buenos Aires*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, pp. 61-76.
- _____ (1991): "Usufructo y apropiación de tierras públicas. Buenos Aires 1820-1850", tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata.
- _____ (1993): "La enfiteusis en Buenos Aires (1820-1850)", en Bonaudo, Marta y Pucciarelli, Alfredo (comps.) *La problemática agraria. Nuevas aproximaciones*, Buenos Aires, CEAL, pp. 93-120.
- _____ (1994): "Propiedad rural en la frontera. Azul 1839", en *Enrique M. Barba In Memoriam*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, pp. 269-287.
- _____ (1998): "Estrategias de apropiación privada de tierras nuevas en Buenos Aires en la primera mitad del siglo XIX", en Girbal-Blacha, Noemí y Valencia, Marta. *Agro, tierra y política. Debates sobre la historia rural de Argentina y Brasil*, La Plata, Eunlp, pp. 21-35.
- _____ (2000): "La venta de la tierra pública en Buenos Aires, 1836-1843", en Infesta, María Elena (coord.), *Estudios e Investigaciones. Estudios de historia Rural V*, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, pp. 37-64.
- _____ (2003): *La pampa criolla. Usufructo y apropiación privada de tierras públicas en Buenos Aires, 1820-1850*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
- Infesta, María Elena y Valencia, Marta (1987): "Tierras, Premios y donaciones. Buenos Aires 1830-1860", *Anuario IEHS*, n° 2, pp. 177-213.
- _____ (1991): "Los criterios legales en la revisión de la política rosista de tierras públicas. Buenos Aires, 1852-1864", *Investigaciones y ensayos*, n° 41, pp. 407-421.
- Lanteri, María Sol (2002): "Pobladores y donatarios en una zona de la frontera sur durante el rosismo. El arroyo Azul durante la primera mitad del siglo XIX", *Quinto Sol*, n° 6, Universidad Nacional de La Pampa, pp. 11-42.

- _____ (2004), "Colonizando la frontera: acceso y tenencia de la tierra en la campaña sur bonaerense en la primera mitad del siglo XIX. El arroyo Azul durante el rosismo", en *Jornada Académica "Acceso y tenencia de la tierra en Argentina y América Latina. Desde los tiempos coloniales a la actualidad"*, Centro de Estudios Históricos "profesor Carlos S.A. Segreti", Córdoba, Argentina, ms.
- Mallo, Silvia (1979): "Quien se quedó con el desierto" en *Todo es Historia*, n° 144, pp. 86-91.
- Martínez Nogueira, Roberto (1988): "Las organizaciones corporativas del sector agropecuario" en Barsky, Osvaldo (comp.): *La agricultura pampeana, problemas y perspectivas*, Buenos Aires CISEA, pp. 295-322.
- Muzlera, Joaquín (1895): *Tierras Públicas. Recopilación de leyes decretos y resoluciones de la Provincia de Buenos Aires sobre tierras públicas. 1810-1895*, La Plata, Isidro Solá Sanz.
- Newton, Jorge (1966): *Historia de la Sociedad Rural Argentina*, Buenos Aires.
- _____ (1972): *Diccionario Biográfico del Campo Argentino*, Buenos Aires.
- Oddone, Jacinto (1967): *La burguesía terrateniente argentina*, Buenos Aires, Libera.
- Ratto, Silvia (2003), *La frontera bonaerense (1810-1828): Espacio, negociación y convivencia*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
- Sabato, Hilda (1989): *Capitalismo y ganadería en Buenos Aires: la fiebre del lanar 1850-1890*, Buenos Aires, Sudamericana
- Valencia, Marta (1982): "El doctor Vélez Sársfield y la tierra pública", en Academia Nacional de la Historia, *VI Congreso Internaconal de Historia de América*, Buenos Aires, v. 5, pp. 329-344.
- _____ (1983): "La política de tierras públicas después de Caseros, 1852-1871". Tesis doctoral inédita, UNLP.
- _____ (1987): "Acción y presión de los hacendados en el medio urbano", *Sexto Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Academia Nacional de la Historia, pp. 1-11.
- _____ (1992): "La Sociedad Rural en crisis", *Octavo Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, pp. 401-409.
- _____ (1997): "El Estado de Buenos Aires y la reestructuración del Banco", en: Alberto J. de Paula y Noemí Girbal-Blacha (dir.) *Historia del Banco de la Provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Macchi, cap. IV, pp. 127-149.
- _____ (1999): "Conflictos por la ocupación y propiedad legal de la tierra en Bragado, 1850-1870" en Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti". *Prof. Carlos S. A. Segreti. In Memoriam*, Córdoba, pp. 207-217.
- _____ (2005): *Tierras públicas-tierras privadas, Buenos Aires, 1852-1876*, La Plata, Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.
- Walter, Juan Carlos (1970): *La conquista del desierto*, Buenos Aires, Eudeba.